

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante, si bien presentó en el término legal para ello, escrito de subsanación de los requisitos de inadmisión, lo cierto es revisado el memorial persiste la falta de claridad respecto a los montos adeudados por la demandada, a pesar de que el Despacho ha inadmitido la demanda en dos ocasiones, y ha solicitado aclaración en tal sentido, ello si se tiene de presente que en los hechos de la demanda se asegura que la ejecutada adeuda por concepto de capital acelerado del pagaré Nro. 80-12121 la suma de \$3.525.163, más intereses de plazo por valor de \$340.999, y frente al pagaré Nro. 80-13077 la suma de \$5.581.636 más intereses de plazo en la suma de \$875.106, empero sumados los valores discriminados en el acápite de pretensiones, las mismas no corresponden a los valores precisados. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa De Servidores Públicos & Jubilados De Colombia Coopserp Colombia Nit. 805.004.034-9
Demandado	Ana Dolly Zapata Martínez C.C. 22.128.704
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00681 -00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	Nro. 923

Mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados del 25 de enero de 2023, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9, en contra de ANA DOLLY ZAPATA MARTÍNEZ C.C. 22.128.704, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ffe281d4de87e144cca0e7fed1291ddbec3475c3eac79c4d1ebd4e2aa3fec2**

Documento generado en 08/05/2023 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>